



PERÚ

Ministerio
de SaludHOSPITAL NACIONAL
"VICTOR LARCO HERRERA"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO
RURAL Y LA COMUNIDAD ALIMENTARIA**NOTA INFORMATIVA N° 404-UA-OL-HVLH-2013**

Magdalena del Mar, lunes, 19 de noviembre de 2013

A: Sra. Elisa Rivera del Río
Jefa de la Oficina de Logística

DE: Dra. Karen Pezeros Osoreo
Jefa de la Unidad de Adquisiciones

Asunto: Aplicación de penalidades por mora

proceso: Licitación Pública N° 012-2012-DARES/MINSA, para la contratación de la "Compra Corporativa de Medicamentos para el Abastecimiento del año 2013"

Ref.: a) Nota Informativa N° 225-UFA-YCP-OL-HVLH-2013
b) Orden de Compra N° 0000933
c) Contrato N° 017-2013-HVLH-MINSA



Mediante el presente y en atención a los documentos de la referencia, informo lo siguiente respecto al incumplimiento de prestaciones por parte del Proveedor Medrock Corporation S.A.C.:

1. Con fecha 06.03.2013 la mencionada empresa suscribió con nuestra institución el Contrato N° 017-2013-HVLH-MINSA derivado del proceso de selección Licitación Pública N° 012-2012-DARES/MINSA, para la contratación de la "Compra Corporativa de Medicamentos para el Abastecimiento del año 2013", por el monto total de S/. 224,441.04 Nuevos Soles. En la Cláusula Décima Sexta se estipula la aplicación de penalidades por atrasos injustificados en la ejecución de la prestación.
2. Según el contrato y las bases del proceso de selección correspondiente, la entrega de los bienes se realizará de acuerdo al cuadro de distribución (12 entregas en forma mensual). En tal sentido, estamos frente a un contrato de prestaciones periódicas.
3. Asimismo, se señala en la Cláusula Quinta: Plazo de la Ejecución de la Prestación; que la primera entrega se realizará en un plazo máximo de (60) días calendarios, contados a partir de la suscripción del contrato, para las entregas sucesivas el plazo máximo de entrega es de 10 días calendarios y si se trata de ordenes atrasadas, el plazo será de 30 días calendarios. Por tanto, con fecha 06 de agosto de 2013, se notifica la Orden de Compra N° 933, por el monto total de S/. 22,717.82 nuevos soles, la cual debió ingresar el 16 de agosto del 2013, sin embargo el contratista no cumplió con dicho plazo. Ahora bien, dicha orden de compra contiene 10 Items; y según se aprecia en la Nota Informativa N° 225-UFA-YCP-OL-HVLH-2013, la entrega de dichos Items se



hizo fuera de plazo, **es decir, ingresaron con días de retraso.** (ver: Cuadro Según Orden de Compra N° 933)

4. Sobre el particular, el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que en caso de retraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente a diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
5. Ahora bien, el artículo 165° del Reglamento ha previsto la fórmula que debe utilizarse para calcular el monto de la penalidad diaria a ser aplicada al contratista. Dicha fórmula considera como elementos del cálculo al "monto" y al "plazo" de la prestación cuya ejecución ha sufrido el atraso, precisándose que *"Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso"*.
6. Por tanto, en los contratos o ítems de ejecución periódica, para realizar el cálculo de la penalidad diaria a ser aplicada al contratista, debe tomarse en consideración el plazo y el monto de la prestación parcial. Sobre este punto, el OSCE ha precisado que el hecho que en los contratos o ítems de ejecución periódica el cálculo de la penalidad diaria se realice tomando en consideración el plazo y el monto de la prestación parcial, **no implica que el monto máximo de la penalidad por mora sea el diez por ciento (10) del monto de la prestación parcial**; por tanto, en los contratos o ítems de ejecución periódica, **la sumatoria de los montos correspondientes a la aplicación de penalidades por el atraso en la ejecución de las prestaciones parciales no puede ser superior al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o del ítem** (ver: Opinión N° 038-2011/DTM).
7. En el presente caso, la prestación parcial corresponde a una de las fechas programadas en la Orden de Compra N° 933, cuya fecha máxima de entrega debió ser el 16 de agosto del presente año, correspondiendo el monto parcial de cada Ítem comprendido en dicha orden de compra, verificándose además, por la fecha de ingreso, que el proveedor se atrasó en la entrega de cada ítem. Se detalla a continuación:

➤ Cuadro Según Orden de Compra N° 933:

Ítem	Producto	Cantidad	Fecha Máxima de entrega	Fecha de ingreso	Monto de la prestación parcial
020	Alprazolam	27,000	16/08/2013	18/09/2013	S/. 369.68
028	Amitriptilina	6,000	16/08/2013	18/09/2013	S/. 411.10
060	Biperideno Clorhidrato	220,000	16/08/2013	03/10/2013	S/. 5,985.98
108	Clomipramina Clorhidrato	28,000	16/08/2013	18/09/2013	S/. 4,216.21
117	Clorpromacina Clorhidrato	30,000	16/08/2013	25/10/2013	S/. 2,361.15
122	Clozapina	38,000	16/08/2013	18/09/2013	S/. 4,758.93
184	Fluconazol	3,000	16/08/2013	18/09/2013	S/. 335.58
189	Fluoxetina Clorhidrato	40,000	16/08/2013	18/09/2013	S/. 864.00
252	Loratadina	5,000	16/08/2013	18/09/2013	S/. 98.69



333	Sertralina	50,000	16/08/2013	18/09/2013	S/. 3,316.50
-----	------------	--------	------------	------------	--------------

En ese sentido, la penalidad diaria deberá calcularse según lo siguiente:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto de la prestación}}{F \text{ (equivalente a } 0.40) \times \text{plazo en días}}$$

1) Respecto al Ítem 020

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 369.68}{0.40 \times 10} = \text{S/. } 9.24$$

La penalidad de 33 días de retraso corresponde al monto de S/. 304.92 nuevos soles. Sin embargo, sólo se puede aplicar de penalidad hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto del Ítem del contrato (art.165 RLCE); dado que se aplicó la penalidad respectiva según se aprecia en las Notas Informativas N° 222 y 226-UA-OL-HVLH-2013, en este caso, correspondería la penalidad por el monto de **S/.143.29 nuevos soles.**

2) Respecto al Ítem N° 028

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 411.10}{0.40 \times 10} = \text{S/. } 10.28$$

La penalidad de 33 días de retraso corresponde al monto de S/. 339.24 nuevos soles. Sin embargo, sólo se puede aplicar de penalidad hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto del Ítem del contrato (art.165 RLCE); dado que se aplicó la penalidad respectiva según se aprecia en la Nota Informativa N° 226-UA-OL-HVLH-2013, en este caso, correspondería la penalidad por el monto de **S/.30.78 nuevos soles.**

3) Respecto al Ítem N° 060

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 5,985.98}{0.40 \times 10} = \text{S/. } 149.65$$

La penalidad de 48 días de retraso corresponde al monto de S/. 7,183.2 nuevos soles. Sin embargo, sólo se puede aplicar de penalidad hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto del Ítem del contrato (art.165 RLCE); dado que se aplicó la penalidad respectiva según se aprecia en la Nota Informativa N° 226-UA-OL-HVLH-2013, en este caso, correspondería la penalidad por el monto de **S/.2,843.38 nuevos soles.**

4) Respecto al Ítem N° 108

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 4,216.21}{0.40 \times 10} = \text{S/. } 105.41$$

La penalidad de 33 días de retraso corresponde al monto de S/. 3,478.53 nuevos soles. Sin embargo, sólo se puede aplicar de penalidad hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto del Ítem del contrato (art.165 RLCE); dado que se aplicó la penalidad respectiva según se aprecia en la Nota Informativa N° 226-UA-OL-HVLH-2013, en este caso, correspondería la penalidad por el monto de **S/.2,002.6 nuevos soles.**

5) Respecto al Ítem N° 117

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 2,361.15}{0.40 \times 10} = \text{S/. } 59.03$$

La penalidad de 70 días de retraso corresponde al monto de S/. 4,132.1 nuevos soles. Sin embargo, sólo se puede aplicar de penalidad hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto del Ítem del contrato (art.165 RLCE); dado que se aplicó la penalidad respectiva según se aprecia en la Nota Informativa N° 226-UA-OL-HVLH-2013, en este caso, correspondería la penalidad por el monto de **S/. 1,121.53 nuevos soles.**



PERÚ

Ministerio
de Salud

HOSPITAL NACIONAL
"VICTOR LARCO HERRERA"

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO
RURAL Y LA COMUNIDAD ALIMENTARIA

6) Respecto al Ítem N° 122

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 4,758.93}{0.40 \times 10} = \text{S/}. 118.97$$

La penalidad de 33 días de retraso corresponde al monto de S/. 3,926.01 nuevos soles. Sin embargo, sólo se puede aplicar de penalidad hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto del ítem del contrato (art.165 RLCE); dado que se aplicó la penalidad respectiva según se aprecia en las Notas Informativas N° 222 y 226-UA-OL-HVLH-2013, en este caso, correspondería la penalidad por el monto de **S/. 1,844.13 nuevos soles.**

7) Respecto al Ítem N° 184

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 335.58}{0.40 \times 10} = \text{S/}. 8.39$$

La penalidad de 33 días de retraso corresponde al monto de S/. 276.87 nuevos soles. Sin embargo, sólo se puede aplicar de penalidad hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto del ítem del contrato (art.165 RLCE); dado que se aplicó la penalidad respectiva según se aprecia en la Nota Informativa N° 222-UA-OL-HVLH-2013, en este caso, correspondería la penalidad por el monto de **S/. 37.72 nuevos soles.**

8) Respecto al Ítem N° 189

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 864.00}{0.40 \times 10} = \text{S/}. 21.60$$

La penalidad de 33 días de retraso corresponde al monto de S/. 712.8 nuevos soles. Sin embargo, sólo se puede aplicar de penalidad hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto del ítem del contrato (art.165 RLCE); dado que se aplicó la penalidad respectiva según se aprecia en la Nota Informativa N° 226-UA-OL-HVLH-2013, en este caso, correspondería la penalidad por el monto de **S/. 410.4 nuevos soles.**

9) Respecto al Ítem N° 252

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 98.69}{0.40 \times 10} = \text{S/}. 2.47$$

La penalidad de 33 días de retraso corresponde al monto de S/. 81.51 nuevos soles. Sin embargo, sólo se puede aplicar de penalidad hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto del ítem del contrato (art.165 RLCE); es decir, en este caso correspondería la penalidad por el monto de **S/. 19.74 nuevos soles.**

10) Respecto al Ítem N° 333

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 3,316.50}{0.40 \times 10} = \text{S/}. 82.91$$

La penalidad de 33 días de retraso corresponde al monto de S/. 2,736.03 nuevos soles. Sin embargo, sólo se puede aplicar de penalidad hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto del ítem del contrato (art.165 RLCE); dado que se aplicó la penalidad respectiva según se aprecia en la Nota Informativa N° 226-UA-OL-HVLH-2013, en este caso, correspondería la penalidad por el monto de **S/. 1,575.39 nuevos soles.**

En tal sentido, la penalidad total es de **S/. 10,028.96 Nuevos Soles.**

Se adjunta toda la documentación referencial que sustenta lo expuesto en la presente.

Atentamente,

Ministerio De Salud
Hospital "Victor Larco Herrera"

Abog. Karen Pazeros Osorio
Jefe de la Unidad Ejecutiva